



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de noviembre del dos mil veintidós (2022).

## I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, PARTES E INTERVINIENTES

<b>Medio de control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Despacho de Origen</b>	Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Cartagena
<b>Radicado</b>	13-001-33-33-005-2018-00264-00
<b>Demandante</b>	Luz Elena Vergara González
<b>Demandado</b>	La Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
<b>Asunto:</b>	Concede Recursos de Apelación
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	902

## II. CONSIDERACIONES

Procede esta judicatura a resolver sobre el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia proferida en el expediente digital de la referencia. Para iniciar, nos vamos al artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, que dispone:

**“ARTÍCULO 247. TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIAS.** El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.
3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...) (Subrayas fuera del texto original)

Mediante providencia del 29 de agosto de 2022, se profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, en la cual se resolvió acceder parcialmente a las suplicas de la demanda y no condenar en costas a la parte demandada.

Dicha Sentencia fue notificada electrónicamente a las partes el 16 de septiembre de 2022, por ello, la parte demandada y demandante, a través de su apoderado, presentaron Recurso de apelación contra ésta, el día 26 y 28 de septiembre del 2022, respectivamente, debidamente sustentando y dentro de la oportunidad legal correspondiente, como lo prevé el artículo 247 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021.



Por tal motivo, en respeto al debido proceso y garantía al derecho de defensa y contradicción, bajo los presupuestos legales contenidos en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, procede este Despacho a conceder los recursos de alzada, en contra de la sentencia proferida el 29 de agosto de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, dejando constancia que antes de la concesión del respectivo recurso, las partes no manifestaron intención conciliatoria.

## RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado judicial de la parte demandada, Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y, demandante, señora Luz Elena Vergara González; en contra la sentencia proferida el 29 de agosto de 2022, por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda y no condenó en costas a la parte demandada.

**SEGUNDO:** Por Secretaría del Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena, remítase el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se efectúe el respectivo reparto entre los magistrados que conforman el Tribunal Administrativos de Bolívar, con el fin de que se surta el trámite de los recursos concedidos.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente providencia, por estado y electrónicamente, a la parte actora en la forma indicada en el artículo 201 del CPACA.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

**GUSTAVO ALFONSO MARRUGO LOZADA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Alfonso Marrugo Lozada**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**402 Transitorio Del Circuito**

**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96e859a12fa0d1d9926f96492e4c58da51135296fa616292953d528c93469d6d**

Documento generado en 09/11/2022 02:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>